

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL**  
**SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)**  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**  
**CARACAS, 15 DE MAYO DE 2024**

214°, 165° y 25°

**N° 370**

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra los actos administrativos contenidos en las Resoluciones Nros. 1138, 1383, 156, 603, 500, 699 y 143 publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial Nros. 506, 508, 528, 540, 550, 552 y 462, respectivamente, que declararon la Caducidad de los trámites por cuanto no consignaron dentro del plazo establecido la liquidación de los Derechos de Registros correspondientes a los signos concedidos por este Registro de la Propiedad Industrial.

En este sentido, el artículo 83 de la Ley de Propiedad Industrial contempla la obligación que tiene cada interesado, una vez que ha sido acordado su derecho sobre el signo distintivo, de consignar ante el Registro de la Propiedad Industrial el timbre fiscal a que se refiere el artículo 47 *ejusdem*, lo cual debe realizarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de circulación del Boletín de la Propiedad Industrial en que aparezca publicada la concesión del registro, estableciendo que en caso de incumplimiento quedará sin efecto la resolución en que se concedió el registro respectivo, y por consiguiente serán nulas las actuaciones respectivas.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual se pudo constatar que, este Despacho por error material involuntario omitió los respectivos comprobantes presentado por las partes en tiempo hábil, de la liquidación de los Derechos de Registros correspondientes a los signos concedidos, publicados en los Boletines de la Propiedad Industrial Nros. 503, 505, 526, 538, 542, 549 y 458, respectivamente por este Registro de la Propiedad Industrial que a continuación se detallan:

<b>N°</b>	<b>SOLICITUD</b>	<b>MARCA/LEMA COMERCIAL</b>	<b>CLASE</b>	<b>SOLICITANTE</b>
<b>1</b>	2006-015065	INNOVATION THAT MATTERS	16	INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION
<b>2</b>	2006-018837	TIME MIST	3	FULLER INTERAMERICANA, C.A.
<b>3</b>	2011-001406	YANBAL INTERNATIONAL	30	JAFER LIMITED
<b>4</b>	2012-008794	NEOGENIC	3	L'OREAL

<b>Nº</b>	<b>SOLICITUD</b>	<b>MARCA/LEMA COMERCIAL</b>	<b>CLASE</b>	<b>SOLICITANTE</b>
5	2012-014110	S (ETIQUETA)	1	SADARA CHEMICAL COMPAÑIA
6	2012-014637	ETIQUETA	21	GLAXO GROUP LIMITED
7	2011-018697	MODO MAMÁ	41	VIDA GAVIRIA TAGLIAFERRO
8	2012-011598	DISEÑO	3	KENSO
9	2012-014636	ETIQUETA	3	GLAXO GROUP LIMITED
10	2012-014638	ETIQUETA	5	GLAXO GROUP LIMITED
11	2008-013182	AKERSOLUTIONS (ETIQUETA)	42	INTELLECTUAL PROPERTY HOLDINGS AS
12	2008-013181	AKERSOLUTIONS	37	INTELLECTUAL PROPERTY HOLDINGS AS
13	2013-017248	MCGHAN	10	ALLERGAN, INC
14	2013-010773	ACTAVIS	5	ACTAVIS GROUP PTC EHF
15	2013-014025	OD.C (ETIQUETA)	14	INVERSIONES ORITALIA DC 55, C.A.
16	2013-014026	OD.C (	40	INVERSIONES ORITALIA DC 55, C.A.
17	2013-013147	ACTAVIS	5	ACTAVIS GROUP PTC EHF
18	2013-016939	CONSENTIDOS ESTRELLAS	41	CORPORACION TELEVEN C.A.
19	2013-017247	CUI	10	ALLERGAN, INC
20	2013-014029	RETROSAL	1	VALAGRO S.P.A
21	2013-014028	CALBIT C	1	VALAGRO S.P.A
22	2013-014027	ORITALIA D.C	46	INVERSIONES ORITALIA DC 55, C.A.
23	2013-014224	DEATH ROW STORIES	41	CABLE NEWS NETWORK, INC

Nº	SOLICITUD	MARCA/LEMA COMERCIAL	CLASE	SOLICITANTE
24	1994-007706	THE MARK OF A PRO	28	FIGGIE INTERNATIONAL INC

En tal sentido, resulta pertinente hacer referencia a lo previsto en los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los cuales regulan la potestad de autotutela administrativa, y expresamente disponen:

*Artículo 82: “Los actos administrativos que no originen derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular, podrán ser revocados en cualquier momento, en todo o en parte, por la misma autoridad que los dictó, o por el respectivo superior jerárquico”.*

*Artículo 83: “La administración podrá en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares, reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella”.*

En consecuencia, este Despacho reconoce la nulidad absoluta del acto administrativo contenido en las Resoluciones Nros. 1138, 1383, 156, 603, 500, 699, y 143, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial Nros. 506, 508, 528, 540, 550, 552 y 462, de fechas 03 de septiembre de 2009, 17 de noviembre de 2009, 18 de abril de 2012, 08 de octubre de 2013, 26 de agosto de 2014, 23 de octubre de 2014 y 13 de febrero de 2004 y procede a declarar la nulidad de la misma conforme a lo establecido en el artículo 19 ordinal 3º que prevé:

*Artículo 19: Los actos de la administración serán absolutamente nulos en los siguientes casos:*

*...omissis...*

*3º “Cuando su contenido sea de imposible o ilegal ejecución”.*

Solo respecto a las inscripciones arribas identificadas, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución, en tal sentido, procede la concesión de la marca, conforme el examen de registrabilidad que previamente se efectuó sobre el cumplimiento de los extremos y formalidades legales para ser registradas como marcas.

### III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declara **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.

2.- **REVOCAR** las Resoluciones Nros. 1138, 1383, 156, 603, 500, 699, 773 y 143, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial Nros. 506, 508, 528, 540, 550, 552 y 462, respectivamente, que declararon la Caducidad de los trámites de los signos por cuanto no consignaron dentro del plazo legalmente establecido los derechos de Registros correspondientes de los signos antes mencionados, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** los signos antes mencionados.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/YMD/VV/YRB/MS